

Hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 13 de octubre hogaña, demanda de pertenencia de mayor cuantía, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00047-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS Y FREDY EDUARDO MANRIQUE MORENO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA.
DEMANDADOS:	AUBÍN DE YAVÉ HUERTAS CHACÓN Y OTROS.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado por Luis Carlos Manrique Moreno y Fredy Eduardo Manrique Moreno contra Aubín de Yavé Huertas Chacón y demás personas indeterminadas, con el fin de analizar si es viable admitir la presente demanda.

Una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, RECHAZARÁ la presente demanda por carecer de competencia por el factor cuantía. Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, en tanto que, el numeral 1 del artículo 20 ibidem, dispone que los jueces civiles del circuito conocen de primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluidos los originados en relaciones de naturaleza agraria.

Entre los factores de competencia para los procesos de pertenencia, debe tenerse presente la determinación de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., esto es, es el avalúo catastral.

En el presente asunto, de conformidad con el Certificado Catastral Nacional aportado con la demanda se establece que el predio de mayor extensión se encuentra avaluado catastralmente en \$227'278.000, por lo que, sin lugar a dudas, se trata de un proceso de mayor cuantía, cuya competencia radica en el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa.

Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda y se enviará con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

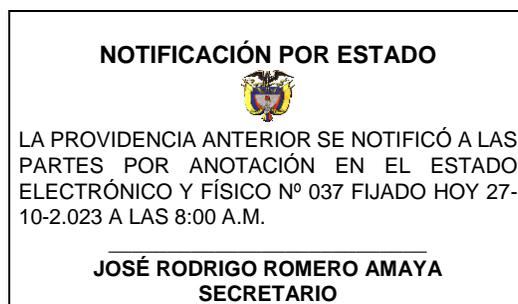
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia de mayor cuantía, presentada a través de apoderado judicial por los señores Luis Carlos Manrique Moreno y Fredy Eduardo Manrique Moreno, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir por competencia la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b1262ad479cfca282cc718b9cd67269e62cab8b1f234103e0cf2f050ccc5ca**

Documento generado en 26/10/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>